

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: JOSE WILSON GUERRERO IBARGUEN  
DEMANDADO: NUVIA ROCIO PARRA SANABRIA  
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00090-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La anterior demanda es inadmisibile, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

1. La parte demandada dentro de este proceso deben ser los niños, representados por su progenitora y no ésta directamente.
2. Tanto el poder como la demanda deberán modificarse para establecer que los demandados son los niños representados por su progenitora o por las personas a quienes se les hubiere asignado el cuidado personal de los mismos.
3. Debe indicarse el lugar de domicilio y/o residencia tanto de los niños como de su representante legal y de las personas a quienes se les haya asignado su cuidado personal
4. De conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, si se aporta correo electrónico de los demandados a través de su representante legal como medio de notificaciones, debe informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Hasta tanto no se corrija el poder no se reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 077 del cinco (05) de octubre de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria